



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00110-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYI ESTEFANIA IBARRA ESQUIVEL
DEMANDADO:	MICHAEL EMERSON AVENDAÑO MOSQUERA

ANYI ESTEFANIA IBARRA ESQUIVEL, actuando en representación de la menor de edad M.J.A.M. y mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de MICHAEL EMERSON AVENDAÑO MOSQUERA; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. Precisión de hechos y pretensiones, porque en el hecho cuarto se indican que se adeudan cuotas desde mayo de 2009, pero en las pretensiones se solicitan desde mayo de 2019.
2. Debe aportarse de forma legible y completa el acta de conciliación de 18 de noviembre de 2008, realizada ante la Comisaría de Familia de Neiva.
3. Frente a las pretensiones, las cuotas deben relacionarse una a una con su respectivo valor, precisión y aplicando los respectivos incrementos anuales pactados, incluyendo las extras.¹

1

2008	5,69%	0	100.000
2009	7,67%	7.670	107.670
2010	2,00%	2.153	109.823
2011	3,17%	3.481	113.305
2012	3,73%	4.226	117.531
2013	2,44%	2.868	120.399
2014	1,94%	2.336	122.735
2015	3,70%	4.541	127.276
2016	6,77%	8.617	135.892
2017	5,75%	7.814	143.706
2018	4,09%	5.878	149.584
2019	3,17%	4.742	154.326
2020	3,80%	5.864	160.190
2021	1,61%	2.579	162.769
2022	5,63%	9.164	171.933
2023	13,12%	22.558	194.490



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA con CC 79.276.072 y T.P. 72.895 para que actúe en representación de la señora ANYI ESTEFANIA IBARRA ESQUIVEL con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1758eaf62bfff40dcc65a4fcc7e5bf476af4492201fd15ecd986747a9fe438**

Documento generado en 29/03/2023 11:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>